

EXPEDIENTE: 1016/2023

PROMOVENTES: GLORIA CARRILLO Y OTROS

ASUNTO: SE SOLICITA CUMPLIMIENTO
A LA SUSPENSIÓN DE PLANO

**H. JUEZA SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA,
CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ.**

P R E S E N T E

C. CINDY BERNAL GARCÍA, asesora jurídica federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, en mi carácter de autorizada de la parte quejosa en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo; mismo que se reconoce por la quejosa en autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que, por medio del presente recurso, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se ofrecen como pruebas las siguientes:

P R U E B A S

- Medios electrónicos CD (que contiene, carpetas con fotografías y videos con los que se acredita que las autoridades responsables **NO HAN ACATADO LA SUSPENSIÓN DE PLANO Y SE ENCUENTRAN PONIENDO EN RIESGO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS ESPECIES DE FAUNA DEL PARQUE CENTRAL Y EN ESPECIAL A LA JIRAFÁ BENITO.**

ELLO, EN VIRTUD QUE ES UNA ESPECIE QUE POR SU ANATOMÍA CORPORAL NO PUEDE ESTAR EXPUESTA A CLIMAS EXTREMOS Y MUCHO MENOS GÉLIDOS.

De ahí que, las autoridades responsables tienen expuesta a dicha especie a clima con sensación térmica de **-10 grados** (antes de las 7 am) e incluso, estuvo expuesta a la nevada de días anteriores, a saber:



La carpeta en cita contiene diversas pruebas de las que se acredita que a la fecha no se ha acatado la suspensión de plano concedida para los efectos siguientes:

a) Salvaguarden la integridad y vida de la flora y fauna que habita en El Parque Central de Ciudad Juárez, así como de los trabajadores y público en general que asiste a ese lugar, para lo cual se deberán adoptar todas las medidas necesarias para su protección.

b) Garanticen un trato digno a cada una de las especies de fauna que se encuentra en El Parque Central de Ciudad Juárez, a efecto de que no se ponga en riesgo su vida e igualmente deberán cesar todo acto de tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera estar ocasionando en los ejemplares.

Asimismo, para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

a) Lleve a cabo una inspección en el Parque Central de Ciudad Juárez;

b) En caso, de que exista riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat, fundada y motivadamente, ordene la aplicación de una o más de las medidas de seguridad previstas por el artículo 1171 de la Ley General de Vida Silvestre.

Como puede apreciarse, las autoridades han pasado por alto los requerimientos de su Señoría e incluso, dolosamente han remitido en sus informes justificados y respecto a la suspensión, información apócrifa a efecto de hacer creer que están acatándola, **LO QUE RESULTA NOTORIAMENTE FALSO.**

Aunado a esto, NO SE HAN IMPUESTO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR EL RIESGO INMINENTE EN LAS QUE SE TIENE A LA FAUNA QUE SE ENCUENTRA EN DICHO PARQUE.

Como se expuso en ocurso pasados se pretendió ampliar la estancia de la jirafa Benito y para ello, se realizan las labores con la especie en el mismo lugar, delimitando su hazienda y dejándolo a la intemperie desde el comienzo de las obras.

En la estancia de la especie, **AÚN NO SE CUENTA CON LA CALEFACCIÓN CORRESPONDIENTE, A EFECTO QUE NO RECIENTA EL CLIMA GÉLIDO** y hasta la fecha **NO SE HA REALIZADO UNA INSPECCIÓN JUDICIAL A EFECTO DE VERIFICAR,** que en verdad en su resguardo exista (tal como lo han mencionado el coordinador del Parque).

Es importante hacer mención que las obras de construcción no concluirán en este mes, ya que los propios trabajadores indican que por el frío es más complicado trabajar y aún les falta mucho.





[XCbO2Xp7AytyWJ7W8MLizy6enDWVarssEmil+uQn3o=](#)



Puede decirse, que contrario a la orden judicial de ese Órgano, las autoridades han actuado dolosamente y contraviniéndola en todo momento.

Ello, ya que **NO SE HA GARANTIZADO** un trato digno a cada una de las especies de fauna que se encuentra en El Parque Central de Ciudad Juárez **Y SE ESTÁ PONIENDO EN RIESGO SU VIDA** e igualmente **NO HAN CESADO LOS ACTO DE TENSIÓN, SUFRIMIENTO, TRAUMATISMO O DOLOR** ocasionados en los ejemplares.

Así, las autoridades de encuentran contraviniendo lo previsto en el artículo 29, 30, 32 y 37 de la Ley General de Vida Silvestre, ya que en ningún momento se esta dando trato digno y respeto a la vida de las especies, tal como refiere:



TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LA FAUNA SILVESTRE

→ **Artículo 29.** Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

→ **Artículo 30.** El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionados en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven.

→ **Artículo 31.** Cuando se realice traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, éste se deberá efectuar bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características.

→ **Artículo 32.** La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.

→ **Artículo 33.** Cuando de conformidad con las disposiciones en la materia deba someterse a cuarentena a cualquier ejemplar de la fauna silvestre, se adoptarán las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de acuerdo a sus necesidades.

→ **Artículo 34.** Durante el entrenamiento de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, a través de métodos e instrumentos de entrenamiento que sean adecuados para ese efecto.

→ **Artículo 35.** Durante los procesos de comercialización de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, mediante el uso de métodos e instrumentos de manejo apropiados.

→ **Artículo 36.** La tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los ejemplares de fauna silvestre deberá evitarse o disminuirse en los casos de sacrificio de éstos, mediante la utilización de los métodos físicos o químicos adecuados.

→ **Artículo 37.** El reglamento y las normas oficiales mexicanas sobre la materia establecerán las medidas necesarias para efecto de lo establecido en el presente capítulo.

Es notable que ninguna de las autoridades ha salvaguardado la vida e integridad de las especies de fauna del Parque.

Como se mencionó desde el escrito inicial de demanda, existen especies en riesgo a las que se debe brindar un cuidado especial de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece:



25 de 38

CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

CAPÍTULO I

ESPECIES Y POBLACIONES EN RIESGO Y PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN

Artículo 56. La Secretaría identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, señalando el nombre científico y, en su caso, el nombre común más utilizado de las especies; la información relativa a las poblaciones, tendencias y factores de riesgo; la justificación técnica-científica de la propuesta; y la metodología empleada para obtener la información, para lo cual se tomará en consideración, en su caso, la información presentada por el Consejo.

Las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población. Las listas y sus actualizaciones indicarán el género, la especie y, en su caso, la subespecie y serán publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Ecológica.

XCbO2Xp7AytyWJ7W8MILizy6enDWVarssEmil+uQn3o=

Con ello, las autoridades y cualquier tipo de persona tienen la obligación de hacer de conocimiento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la inclusión, exclusión y cambio de categoría de riesgo para especies o poblaciones.

En el caso, a través de la presente demanda dicha Secretaría ha tenido conocimiento de las especies que se encuentran en el Parque y la categoría que tienen, en algunas especies, se informó que se encuentran en el listado de la NOM 059 SEMARNAT-2010 (que tiene el objetivo de identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en nuestro país para la atención y protección correspondiente) y pese a ello, no ha tomado las medidas necesarias para su conservación y protección.

Artículo 57. Cualquier persona, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas, podrá presentar a la Secretaría propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para especies silvestres o poblaciones, a las cuales deberá anexar la información mencionada en el primer párrafo del artículo anterior.

Artículo 58. Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:

- a) En peligro de extinción, aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.
- b) Amenazadas, aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.
- c) Sujetas a protección especial, aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

Artículo 59. Los ejemplares confinados de las especies probablemente extintas en el medio silvestre serán destinados exclusivamente al desarrollo de proyectos de conservación, restauración, actividades de repoblación y reintroducción, así como de investigación y educación ambiental autorizados por la Secretaría.

Artículo 60. La Secretaría promoverá e impulsará la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, por medio del desarrollo de proyectos de conservación y recuperación, el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación de hábitat críticos y de áreas de refugio para proteger especies acuáticas, la coordinación de programas de muestreo y seguimiento permanente, así como de certificación del aprovechamiento sustentable, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.

25 de 68



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE
Última Reforma DOF 26-01-2015

El programa de certificación deberá seguir los lineamientos establecidos en el reglamento y, en su caso, en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se elaboren.

La Secretaría suscribirá convenios y acuerdos de concertación y coordinación con el fin de promover la recuperación y conservación de especies y poblaciones en riesgo.

De igual forma, a través de la demanda, del incidente por defecto o exceso en la suspensión, así como con los diversos recursos y ofrecimiento de pruebas, se le ha demostrado la falta de interés por parte de las autoridades de realizar actos para la conservación y protección de las especies que habitan en el Parque Central, a saber:



Aviario, en condiciones inhumanas, donde también se encuentra el alimento en el suelo.

Como se aprecia, las bases de los alimentos no tienen las condiciones necesarias previstas en la NORMA OFICIAL MEXICANA, ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO ANIMAL, que es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones zoonositarias que deben cumplir los productos alimenticios terminados de consumo animal, para evitar que éstos se constituyan en un riesgo a la salud animal y humana.

Aunado, que las especies son propensas para la propagación de otras bacterias que pueden generar zoonosis¹, que es una **ENFERMEDAD INFECCIOSA** que ha pasado de un animal a humanos.

Los patógenos zoonóticos pueden ser bacterias, virus, parásitos o agentes no convencionales y propagarse a los humanos por contacto directo o a través de los alimentos, el agua o el medio ambiente.

Ello, **representa un importante problema de salud pública** debido a la relación con los animales en el medio, la vida cotidiana (animales de compañía) y el entorno natural.

Para su prevención y control, la Organización Mundial de la Salud, refiere que, las normas relativas al **agua potable limpio** y a la **eliminación de desechos**, así como a **la protección de las aguas superficiales en el medio natural**, también son importantes y eficaces. Las campañas educativas para promover el lavado de manos después del contacto con animales y otros cambios comportamentales pueden reducir la propagación de las enfermedades zoonóticas en la comunidad cuando se producen.

Sin embargo, como se puede advertir las autoridades responsables **no han realizado acciones preventivas, ni nada al respecto**, ya que se tuvieron que verificar las normas necesarias para poder garantizar un trato digno a cada una de las especies de acuerdo a sus necesidades básicas.

Para el propósito, se deben tomar en consideración **normas, reglamentos, tratados y acuerdos internacionales**, donde las autoridades pueden guiarse para realizar medidas para proteger en su integridad todos ser sintiente del Parque Central o que tenga acceso a él.

Por su parte, el artículo 117 de la Ley General de Vida Silvestre, establece:

Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat, la Secretaría, fundada y motivadamente, ordenará la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad:

I. El **aseguramiento precautorio de los ejemplares, partes y derivados de las especies que correspondan**, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida.

II. **La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones**, maquinaria o equipos, según corresponda, para el aprovechamiento, almacenamiento o de los sitios o instalaciones en donde se desarrollen los actos que generen los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

III. **La suspensión temporal, parcial o total de la actividad que motive la imposición de la medida de seguridad.**

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/zoonoses>



IV. La realización de las acciones necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida de seguridad.

Como puede advertirse de las capturas fotográficas, las especies a la fecha siguen sin tener una protección a su integridad y vida, ya que se encuentran viviendo entre heces fecales vulnerando con ellos, incluso su dignidad, en algunos otros casos, sin alimento, sin agua, sin un hábitat donde se proteja la vida, integridad o se resguarden de inclemencias del tiempo como exceso de calor, aire, frío, lluvia y granizo.

Incluso la propia **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que tiene la encomienda de Procurar la justicia ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios.

Así como de garantizar la protección de los recursos naturales y el capital natural privilegiando el enfoque preventivo sobre el correctivo **HA SIDO OMISA DE REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL TRASLADO DE LA JIRAFÁ BENITO a AFRICAM SAFARI PUEBLA, DONDE SE LE DARÍA UNA VIDA DIGNA.**

De ahí que, al obstaculizar los trámites para el traslado se encuentra contraviniendo las facultades, obligaciones y responsabilidades que tiene en encomienda y muso menos con su visión²:

VISIÓN

Ser una institución eficaz, sólida y confiable que en su tarea de vigilar el cumplimiento de la Ley Ambiental responda al ideal de justicia que la población demanda. Una institución que trabaja con la sociedad, en la que sus miembros son garantes ambientales y donde se construye una verdadera cultura ambiental basada en la prevención. Una institución que logra los más altos índices de cumplimiento de los ordenamientos legales en la materia.

² <https://www.gob.mx/profepa/que-hacemos>

Asimismo, dicha Procuraduría NO CUMPLE CON SUS OBJETIVOS:

“(…)

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

1. Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental
2. Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.
3. Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la ley ambiental.
4. Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.
5. Construir una institución moderna y eficiente, bajo criterios de honestidad, transparencia y confiabilidad, que permitan crear una nueva imagen ante la sociedad.

(…)”

Con su actuar y omisiones se aprecia que **NO PROCURA EL PLENO ACCESO A LA SOCIEDAD A LA IMPARTICIÓN DE UNA JUSTICIA AMBIENTAL PRONTA Y EXPEDITA**, ya que atentan contra la dignidad, vida e integridad de la especie de jirafa llamada Benito.

Por tanto, **existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a su vida e integridad**, ya que pese al **aseguramiento precautorio del ejemplar, no se ha trasladado a AFRICAM SAFARI PUEBLA, donde únicamente están en espera de los permisos correspondientes para trasladar a la especie y otorgarle una vida digna.**

Tampoco, se ha realizado la clausura temporal, parcial o total de las instalaciones del Parque Central, donde se están omitiendo cuidados a la flora, fauna y personal que acude al lugar, donde ante esas omisiones existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a su vida y hábitat.

De igual forma, **no se ha realizado (por lo menos) la suspensión temporal**, parcial o total de la actividad que motive la imposición de la medida de seguridad, es decir, las especies **siguen sin tener un trato digno** y se pone en riesgo su vida ya que aún no cesan los actos de tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que se han ocasionado continuamente a los ejemplares.

Aunado que no se ha realizado la imposición de la medida de seguridad, para que se **garantizar la integridad o el bienestar de algo o alguien**, que en el caso que nos ocupa, es la flora y fauna que habita en El Parque Central de Ciudad Juárez, así como de los trabajadores y público en general que asiste a ese lugar.



SOLICITUD DE REQUERIMIENTO

En tal virtud, con fundamento en los artículos 158 y 206 a 209, es procedente que este Juzgado de Distrito, **requiera a la responsable para que dentro del término de veinticuatro horas acaten la suspensión de plano en los términos que fue otorgada y en el caso de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), se le requiera para que de manera inmediata REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL TRASLADO DE LA JIRafa BENITO a AFRICAM SAFARI PUEBLA, DONDE SE LE DARÍA UNA VIDA DIGNA.**

Asimismo, que dicha Procuraduría **deje de ser cómplice de los actos de sufrimiento, maltrato, traumatismo, dolor y tensión del ejemplar Benito y de las demás especies de fauna del Parque Central.**

Aunado que las autoridades deberán en todo momento:

a) Salvaguarden la integridad y vida de la flora y fauna que habita en El Parque Central de Ciudad Juárez, así como de los trabajadores y público en general que asiste a ese lugar, para lo cual se deberán adoptar todas las medidas necesarias para su protección.

b) Garanticen un trato digno a cada una de las especies de fauna que se encuentra en El Parque Central de Ciudad Juárez, a efecto de que no se ponga en riesgo su vida e igualmente deberán cesar todo acto de tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera estar ocasionando en los ejemplares.

VISTA O DENUNCIA

Se solicita se de vista y denuncie la omisión y actuar doloso de las autoridades y en particular de la **Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, por el delito previsto en el artículo 262, fracciones III y IV de la Ley de Amparo, así como los posibles delitos en materia ambiental a saber:



CAPÍTULO CUARTO

Delitos contra la gestión ambiental

Capítulo adicionado

Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;

II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;

III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal;

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez pido se sirva:

Único.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito y acordar de conformidad lo solicitado, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. CINDY BERNAL GARCÍA

Ciudad Juárez, Chihuahua, a la fecha de su presentación.